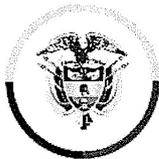


Radicación: N° 2019-011
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Norma Constanza Andrade Barreto
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-011
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NORMA CONSTANZA ANDRADE BARRETO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NORMA CONSTANZA ANDRADE BARRETO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Vincúlese de oficio al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

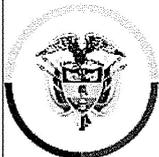
Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificados los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.248.428 y portador de la tarjeta profesional N° 120.489 expedida por el C. S de la J, y la Dra. DIANA MARCELA ARGUELLES ARANGO identificada con C.C. 38.141.211 y portadora de la tarjeta profesional N° 170.872 expedida por el C. S de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019-011
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Norma Constanza Andrade Barreto
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros

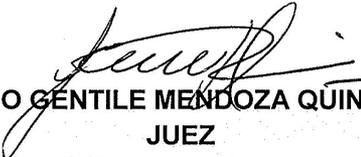


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

la J, en la página de internet de la Rama Judicial se les reconoce personería jurídica para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderados judiciales principal y sustituta, respectivamente, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué